



## Modificaciones introducidas por el Texto Refundido de la Ley concursal contrarias a lo establecido por el Tribunal Supremo y las Audiencias Provinciales

El [Texto Refundido de la Ley concursal](#) establece que **el pago del crédito público deberá ser incluido en todas sus calificaciones en el Plan de Pagos-art. 497 TRLC-** (incluyendo la parte del mismo calificada como crédito ordinario), permitiendo a los organismos públicos que su crédito se incluya íntegramente en un Plan de Pagos que aprobara el Juzgador.

El **Tribunal Supremo** en [Sentencia nº 381/2019, de 2 de julio de 2019](#) estableció- interpretando el espíritu de la ley concursal- **que el crédito público** (al igual que el resto de los créditos) **debía responder a la calificación dada por la administración concursal** y por ello la parte del mismo calificada como crédito ordinario o subordinado debía ser incluido en la cancelación directa de la deuda y que únicamente debía incluirse en el Plan de Pagos la parte de deuda pública con la calificación de privilegiada.

Esta interpretación ya había sido declarada por la Audiencia Provincial de Barcelona a través de la SENTENCIA dictada por la Audienc

...